

Art. 11.— La presente Ordenanza deroga y sustituye toda otra disposición Municipal que le sea contraria, y será sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el párrafo 3 del artículo 20 de la Ley No. 675. sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, y entrará en vigor a partir de su publicación.

DADA en la Sala Capitular de San Francisco de Macorís, a los 28 días del mes de junio de 1955 “Año del Benefactor de la Patria”, 112º de la Independencia. 92º de la Restauración y 26º de la “ERA DE TRUJILLO”. Manuel A. Florencio M., Síndico Municipal.— Dr. A. García Jiménez, Vicepresidente del Ayuntamiento.— Juanita C. de Martínez, Secretaria del Ayuntamiento.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1062, que integra la Corte Militar de Revisión.
(G. O. No. 7879, del 5 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1062

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— La Corte Militar de Revisión estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Teniente General Antonio Leyba Pou, O.G., M.M., E. N., como Presidente; y Coronel Carlos A. Mota, O.G., M.M., E. N., Capitán de Corbeta Oficial de Leyes José Benjamín Uribe Macías, O.G., M.N., M. de G.,

Capitán Oficial de Leyes Rolando Haché Rodríguez, A. M. D., Primer Teniente Emilio Ludovino Fernández, E. N., como Miembros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1063, que autoriza a la American Home Assurance Company, a ejercer el negocio de seguros en la República
(G. O. No. 7873, del 20 de agosto de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1063

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 8 de junio del año en curso por la compañía American Home Assurance Company, sociedad anónima de nacionalidad norteamericana, debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por conducto de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca (Superintendencia de Seguros) por la cual solicita se le conceda la autorización legal necesaria para poder ejercer en la República el negocio de seguros en todos los ramos;

VISTA la Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la compañía American Home Assurance Company, de las generales indicadas, a ejercer el negocio de seguros en el territorio de la República, en todos los ramos, con la excepción que establece el artículo 1 de la Ley No. 1667 del 13 de marzo de 1948.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el